

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Miguel Ángel Caballero Yonca, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	002532

Documentales recibidas mediante buzón en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Miguel Ángel Caballero Yonca**, quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y en atención a los mismos, se le tiene rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, designando **delegados** y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su escrito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 48 Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el poder legislativo local, en el sentido de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal “(...) *siempre y cuando estas no sean de las que se tiene que realizar de carácter personal (...)*”, dígasele que las notificaciones derivadas del presente asunto se practicarán únicamente por medio de **estrados**; ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Lo anterior, al no haber señalado domicilio en esta ciudad para que tenga lugar la práctica de las notificaciones que deba realizarse por oficio, en términos del artículo 5 de la citada normativa reglamentaria y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”.

Además, se le indica que no ha lugar a acordar de conformidad, tener como medios de comunicación el correo electrónico y el número telefónico; esto, debido a que la ley reglamentaria de la materia no los prevé como medios de comunicación oficial en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad.

Por otro lado, **se le tiene cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de diecinueve de enero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; esto, con fundamento en el citado artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, por tanto se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto, por lo que hace a este poder.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple del informe rendido por el Poder Legislativo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁹ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

Ahora bien, dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos aportados por el Congreso local, **se ordena abrir tres cuadernos de pruebas**.

Con fundamento en el artículo 282¹³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

⁹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó: **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"*

¹¹ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y por **estrados** al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe rendido por el Poder Legislativo estatal, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1710/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F., si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2022

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **1/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Conste.
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:42Z / 07/03/2022T10:10:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 8a ef 70 6a 96 a5 09 8b bd f3 9a 9a 78 bf 8c a2 b4 07 30 dd 01 17 fe d0 ea 9f 62 85 42 47 b2 d6 57 a8 0d 26 d1 23 c4 44 37 0d b1 c6 b0 a0 7d cb fa a1 8d 65 6c dc 3a 33 97 a2 d7 d2 a6 37 d7 87 ef 6b e6 da f0 a5 83 48 2c 5e 92 27 bc f5 36 37 a6 66 77 d2 b7 5c 69 fa 7f 5e 81 fe 3a 8e 2c 88 6a 52 16 d4 7c ef 60 82 e5 17 5e 3d 75 a9 96 4e 34 30 23 17 11 ca a2 c8 ea 5b a3 41 3b 7d 5d 1a e7 b3 bc 14 ae e7 9f 9d 37 86 ee a1 51 5f 79 57 9b 92 a7 d5 d5 c7 4b 5d be c9 68 06 c2 fc be c2 87 ca e1 16 27 39 d0 79 94 92 ef 6f bc ea ec 99 0d 8c 02 ac d5 fb db 3c 92 76 b7 63 55 b4 1b b4 56 4d ea 18 82 42 a4 10 07 c6 19 7d c9 ff 4e 48 07 84 16 3d 59 ec 1b ae d4 c0 4e f5 5e f1 3f 4b 2a b2 6f 47 8e d0 66 73 91 56 11 37 d5 54 82 85 bb 09 2b cc e2 07 43 59 60 79 97 3e 45 bc 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:11:37Z / 07/03/2022T10:11:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:42Z / 07/03/2022T10:10:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4500321			
	Datos estampillados	C54E26BC293EFC9D9D2D2B8444B59F587B34A1E0649EC177AEF7ADB5486486D0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:14:55Z / 04/03/2022T12:14:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 b5 47 fc c3 7d 5b 55 c5 dd 26 ae 79 26 4f 36 9f dc 11 34 4c ba 8a 33 f4 69 0b 97 fc df c6 50 d3 1c 48 6e e8 35 a1 ea 08 68 6f 87 3e 22 cd 86 4d 1b 3d 86 8d 47 5a 0f 90 78 1f 27 fc 70 d8 2f f7 1c 50 9d 99 85 52 56 5f a0 c9 3e d5 cf 56 ce 70 f2 0f 94 7e dc 0f 89 f7 98 e0 c3 ad 2b fd 9c d8 63 61 58 f6 86 f3 2f 8d 7c 23 a0 b3 e7 6d bc ac 8a 9a 54 80 7b 4e 08 38 42 4b 12 88 57 fe be 21 7a a1 90 98 a7 9c dd 1b 35 76 86 79 85 1e 2b 71 eb 03 24 76 ef 27 6c e2 e6 b2 0e 21 12 5d e5 96 d6 bf ee 96 cd 35 cd 51 d4 d0 3e 0b ab e0 cf 8a 02 10 61 ed 28 77 28 e0 be 5a de 16 d4 ac f7 14 99 59 41 5c ea 00 72 3c 2c 64 e1 fe 35 f2 38 ff e9 98 93 ef 92 50 61 1d bf 9f c4 f3 61 01 3b 02 39 ad 80 b5 16 64 53 9e 22 d4 c1 12 f4 d4 65 70 ba b3 db d5 08 11 ef 1d b9 10 e3 1b 7a eb 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:14:55Z / 04/03/2022T12:14:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:14:55Z / 04/03/2022T12:14:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4496260			
	Datos estampillados	8F34AFE1FC5DF67FB657225BA161D6864CDF036BFC1478249F989C7CF074E1D4			